

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	11001 33 31 719 2012 00091 00
<b>Proceso:</b>	Comisión (Reparación Directa)
<b>Demandante:</b>	Roberto Lasso Bonilla y Otro
<b>Demandado:</b>	Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá
<b>Asunto:</b>	Fija nueva fecha para recepción de testimonios

Encuentra el Despacho a folio 60, que el apoderado de la parte demandante, como consecuencia de la inasistencia por parte de los señores **JORGE RESTREPO** y **JEEF GUTIERREZ ZAPATA** a la audiencia programada por el Despacho el día 30 de octubre de 2013, en calidad de testigos, solicita la aplicación de las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 225 del C.P.C., y se proceda a fijar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

En atención a lo anterior, de conformidad con la regla de derecho prevista en el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, considera el Despacho pertinente traer a colación el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil, relativo a los efectos de la desobediencia del testigo en relación a la citación:

*“...el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil, dispone:*

*En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:*

- 1. Si dentro de los tres días siguientes a la audiencia, no acredita siquiera sumariamente causa justificativa, se le impondrá una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir el testimonio, para lo cual se señalará nueva audiencia.*
- 2. Si en el término mencionado el testigo acredita siquiera sumariamente un hecho justificativo de su inasistencia, el juez lo exonerará de sanción y señalará audiencia para oírlo, sin que sea necesaria nueva citación.*

*(...)*

En relación a la norma transcrita con antelación, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Alfonso Vargas Rincón de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010), consideró lo siguiente:

*De acuerdo con lo anterior, es claro que la inasistencia justificada o no del testigo a la diligencia de testimonio, no lo libera de la obligación de rendir declaración, ni al juez de señalar una nueva audiencia para oírlo.*

*Nótese que justificada o no la ausencia del testigo, siempre deberá darse una nueva oportunidad.*

*En el presente asunto, si bien la señora FIGUEROA JIMÉNEZ, no allegó prueba sumaria de su inasistencia, lo cierto es que asistió el día en que estaba programada la diligencia explicando las razones de su retraso, argumentos que el Juez no tuvo en cuenta y dio por surtida la diligencia programada, siendo que su obligación de declarar no se ha extinguido es decir, el funcionario judicial pretermitió una etapa dentro del trámite del proceso....”*

De otra parte, no se aplicaran las sanciones de tipo pecuniario solicitadas por la parte demandante, dado que en el auto del día 20 de septiembre de 2013, por medio del cual se fijo fecha y hora para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios de los ciudadanos citados con antelación, se dejo en cabeza de la parte interesada, esto es, de la parte demandante, la obligación de comunicar a los testigos la fecha, hora y lugar a la cual debería concurrir el testigo para llevar a cabo la diligencia, y dentro del expediente no reposa ningún medio de convicción que permita inferir sin dubitación alguna que se cumplió con esta carga.

Visto lo anterior, esta Judicatura procederá a fijar nueva fecha para la recepción de los testimonios de los señores **JORGE RESTREPO** y **JEEF GUTIERREZ ZAPATA**, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido a folio 19, en cumplimiento estricto del Despacho Comisorio visible a folio 1, la cual se llevará a cabo el día **LUNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tome lugar la audiencia de testimonios señalada.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que comparezca a esta Judicatura y retire las boletas de citación de los testigos, así mismo se recuerda que es su deber procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18 **DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario